

**AUDIENCIA PROVINCIAL
BARCELONA
SECCION SEXTA**

Procurador de los ...
Tel ...
E ...

Mi Ref.:
Ldo/a.: ARIADNA JODAR SALVADOR Su Ref.:
Direc.: Avenida DIAGONAL 449 4º 08036 BARCELONA
Cliente: A.

**ROLLO APELACIÓN Nº 2013
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 2012
JUZGADO DE LO PENAL Nº DE BARCELONA**

SENTENCIA

Magistrados:

- D. ...
- D. ...
- D. ...

En Barcelona, a 20 de septiembre de 2013.

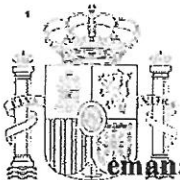
La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de ..., constituida por los Magistrados al margen referenciados, ha visto, en grado de apelación, el presente rollo dimanante del Procedimiento Abreviado seguido por el Juzgado de lo Penal número de Barcelona al nº 2012, por presuntos delitos de **USURPACIÓN DE BIEN INMUEBLE** y **RESISTENCIA**, atribuidos a D^a. / representada por el Procurador Sr. ... asistida del Letrado Sr. ... y D. ... representado por el Procurador Sr. ... y asistido de la Letrada Sra. Jodar Salvador, actuando el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acusación pública, y estando dicho procedimiento pendiente ante esta Audiencia en virtud de los recursos interpuestos por las representaciones de ambos acusados, contra la Sentencia dictada en primera instancia en fecha 20.9.12, y siendo Ponente el Magistrado ... quien expresa el parecer de la Sala.

ILUSTRE COLEGI PROCURADORS DE BARCELONA
CERTIFICACIÓ
10 -10- 13 / 11 -10- 13
Article 151.2 L.E.C. 1/2000

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva de la Sentencia apelada es del tenor literal siguiente:
"FALLO: Condeno a ... no autora de un delito de usurpación inmobiliaria, ya definido, a una pena de 3 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas. Condeno a ..."

Administració de justícia a Catalunya - Administració de justícia en Catalunya



emanados de la autoridad o sus agentes para el buen desempeño de sus funciones, con carácter manifiesto y tenaz.

La falta del art. 634 del CP, por su parte, presenta una diferencia conceptual radical en relación con el delito del art. 556 por cuanto la resistencia supone una dinámica activa contraria a los requerimientos de los agentes de la autoridad, en lo que lo trascendente es la actuación activa de utilización de la fuerza física al objeto de presentar una oposición resuelta y eficaz a lo que los agentes de la autoridad requieren. En los supuestos de mera oposición verbal, o formal a la detención, la conducta debe ser encuadrada en una falta.

En aplicación de la doctrina expuesta, resulta evidente que la conducta de ambos acusados puede ser perfectamente subsumida en el tipo del artículo 556 CP, en la medida en que la Sra. . . llegó a propinar varios golpes al agente 7 y el Sr. . . se tiró al suelo para evitar la detención, agarrándose a diversos muebles para impedir su traslado, revolviéndose en diversas ocasiones con violencia, y prolongando su conducta durante varios minutos.

CUARTO.- Costas. Conforme a los artículos 239 y 240 de la Lecrim, y por lo que respecta a las costas procesales causadas, procede declararlas de oficio.

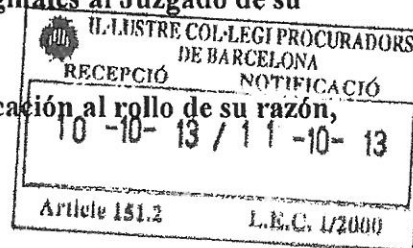
VISTOS los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

ESTIMAR en parte los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de D. . . y D. . . contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2012 del Juzgado de lo Penal nº . . . de Barcelona, REVOCANDO PARCIALMENTE la mencionada resolución en el solo sentido de absolver a los acusados del delito de usurpación de bien inmueble del artículo 245.2 CP por el que habían sido condenados y, por tanto, de absolverlos de la obligación de indemnizar a los perjudicados en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios causados en las puertas de la vivienda, manteniendo el resto de pronunciamientos y declarando de oficio las costas procesales causadas en esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno. Devuélvanse los Autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.